



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6536-SPA-5078

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09193 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6536-SPA-5078 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tala de un árbol de higos de más de 2.50 mts altura, poda inadecuada de Ficus de más de 3 metros (...) y un misfero dentro del Domicilio ubicado en José Sánchez Trujillo #168 [colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco] (...) El día 13 de diciembre del año [2021] (...) el vecino (...) utilizando un machete y la fuerza talan (...) no contaban con permiso para poder hacerlo (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a la presunta tala y podas inadecuadas de tres árboles situados al interior del domicilio ubicado en calle José Sánchez Trujillo número 168, colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, el artículo 118 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, y que en caso de llevarse a cabo en propiedades particulares sólo se podrá llevar a cabo en los supuestos señalados por el mismo ordenamiento; asimismo, el artículo 90 de la Ley en comento, dispone que en caso de dañar un área verde el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada, o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya en un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo al lugar.

En este sentido, el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, durante el cual no les permitieron el acceso al inmueble, por lo que dejaron pegado en la puerta de acceso el oficio PAOT-05-300/220-0189-2022.

Posteriormente, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, durante el cual un ocupante del inmueble manifestó que se retiró una higuera, debido a que estaba en mal estado; no obstante, permitió el acceso al patio para mostrar una jardinera que cuenta con 2 árboles Níspero, 1 Ficus Benjamina, así como, 1 árbol de limón, éste último se plantó por el retiro de la higuera.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6536-SPA-5078

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09193 -2023

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, toda vez que la ocupante del inmueble ubicado en calle José Sánchez Trujillo número 168, colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco, mostró una jardinera que cuenta con 2 árboles Níspero, 1 Ficus Benjamina, así como, 1 árbol de limón, éste último se plantó por el retiro de la higuera.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, durante el cual no les permitieron el acceso al inmueble, por lo que dejaron pegado en la puerta de acceso el oficio PAOT-05-300/220-0189-2022.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, durante el cual un ocupante del inmueble manifestó que se retiró una higuera, debido a que estaba en mal estado; no obstante, permitió el acceso al patio para mostrar una jardinera que cuenta con 2 árboles Níspero, 1 Ficus Benjamina, así como, 1 árbol de limón, éste último se plantó por el retiro de la higuera

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG